



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/102
8 de marzo de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 110 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/628)]

48/102. Prevención del tráfico de indocumentados

La Asamblea General,

Preocupada de que las actividades de organizaciones de delincuentes que obtienen provecho del tráfico clandestino de personas, atentando contra la dignidad y la vida de los emigrantes, complican aún más el fenómeno de la migración internacional creciente,

Reconociendo que hay grupos de delincuentes internacionales que a menudo inducen a personas a emigrar ilegalmente por diversos medios, obteniendo de ese tráfico enormes beneficios que luego utilizan para financiar otras actividades delictivas, con lo que ocasionan grandes daños a los países afectados,

Consciente de que tales actividades ponen en peligro la vida de esas personas e imponen grandes costos a la comunidad internacional y, en particular, a ciertos Estados a los que se ha pedido que rescaten a esas personas y les proporcionen asistencia médica, alimentos, vivienda y transporte,

Reconociendo que hay factores socioeconómicos que influyen en el problema del tráfico de indocumentados y contribuyen también a la complejidad de la actual migración internacional,

Observando que los traficantes, sobre todo en el Estado de destino de los indocumentados, suelen someter a los inmigrantes a formas de servidumbre, incluida la servidumbre por deudas, que a menudo entrañan la comisión de actividades delictivas para poder pagar su viaje,

Convencida de la necesidad de que se proporcione un trato humanitario a los emigrantes y se protejan plenamente sus derechos humanos,

/...

Reconociendo que este tráfico clandestino entraña grandes costos sociales y económicos, contribuye a la corrupción y representa una carga para los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todos los Estados por los que transitan o en los que se encuentran extranjeros en situación ilegal,

Recordando los acuerdos y las convenciones internacionales pertinentes, incluidos el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1960 1/, el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 2/, y su Protocolo de 1978 3/, en los que se establecen normas concretas de seguridad para ciertos buques de pasaje, se exige que todo Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que a ningún buque sujeto a dichos Convenios que enarbole su pabellón se le permita transportar pasajeros en viajes internacionales sin cumplir las normas de los Convenios, y se pide a todo Estado de puerto que sea parte en los Convenios que impida que un buque de pasaje con pabellón extranjero zarpe del puerto cuando las condiciones del buque o de su equipo no se ajusten a las disposiciones de los Convenios,

Recordando también el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956 4/, de adoptar todas las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de la práctica de la servidumbre por deudas,

Reafirmando que la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados deben ser respetadas, incluido su derecho a controlar sus propias fronteras,

Preocupada por el hecho de que el tráfico de indocumentados socava la confianza pública en las políticas y los procedimientos de inmigración y de protección de los refugiados,

Observando que el tráfico de indocumentados puede involucrar elementos de la delincuencia en muchos Estados, incluidos el Estado o los Estados en que se planea su realización, el Estado de nacionalidad de los extranjeros, el Estado en que se preparan los medios de transporte, el Estado del pabellón de los buques o de las aeronaves en que se transportan los extranjeros, los Estados que éstos atraviesan hasta llegar a destino o cuando son repatriados y el Estado de destino,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 536, No. 7794.

2/ Ibíd., vols. 1184 y 1185, No. 18961.

3/ Ibíd., vol. 1226, No. 18961 [Protocolo relativo al Convenio internacional de 1º de noviembre de 1974 para la seguridad de la vida humana en el mar (con anexo, apéndice y Acta Final de la Conferencia Internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, 1978). Hecho en Londres el 17 de febrero de 1978].

4/ Ibíd., vol. 266, No. 3822.

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional en respuesta a solicitudes formuladas por Estados de que se les prestara asistencia para hacer frente al problema del tráfico de indocumentados,

Destacando la necesidad de que los Estados cooperen con urgencia en el plano bilateral y en el multilateral, según proceda, para impedir esas actividades,

1. Condena el tráfico de indocumentados, que se practica en violación del derecho internacional y de las leyes nacionales y sin tener en cuenta la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de los emigrantes;

2. Encomia a los Estados que han cooperado en la lucha contra el tráfico de indocumentados y en la solución de incidentes concretos en que ha sido preciso someter a los extranjeros introducidos en forma ilícita a los trámites necesarios de conformidad con las normas internacionales y con las leyes y procedimientos de sus países y enviarlos de regreso en condiciones seguras adonde correspondiera;

3. Insta a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados, y así proteger a los posibles emigrantes de la muerte y de la explotación, entre otras cosas, enmendando en caso necesario las leyes penales para tipificar el tráfico de indocumentados y estableciendo o mejorando los procedimientos para identificar fácilmente los documentos de viaje falsos proporcionados por los traficantes;

4. Pide a los Estados que cooperen para evitar el transporte clandestino por traficantes de nacionales de terceros países a través de su territorio;

5. Pide también a los Estados que todavía no lo hayan hecho que se esfuercen por evitar que los traficantes de indocumentados hagan uso de sus aeropuertos, medios de transporte terrestres y líneas aéreas;

6. Pide a los Estados que cooperen para promover la seguridad de la vida humana en el mar, que redoblen sus esfuerzos por evitar el tráfico de indocumentados en buques y que velen por la adopción pronta y efectiva de medidas para luchar contra el tráfico de indocumentados en buques;

7. Exhorta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que tengan en cuenta los factores socioeconómicos y a que cooperen en el plano bilateral y en el multilateral cuando aborden todos los aspectos del problema del tráfico de indocumentados;

8. Reafirma la importancia de las convenciones internacionales en vigor para evitar la explotación económica y la pérdida de vidas que puede entrañar el tráfico de indocumentados e insta a todos los Estados a que intercambien información, a que consideren la posibilidad de ratificar esas convenciones o adherirse a ellas, en caso de que no lo hayan hecho, y a que las apliquen y vigilen su cumplimiento en forma cabal;

9. Subraya que las actividades internacionales tendientes a evitar el tráfico de indocumentados no deben limitar la migración legal ni la libertad de circulación ni reducir la protección ofrecida por el derecho internacional a los refugiados;

10. Reafirma la necesidad de que se respeten plenamente el derecho internacional y las leyes nacionales relativas al tráfico de indocumentados, incluidos el trato humanitario de los emigrantes y el estricto respeto de todos sus derechos humanos;

11. Pide a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular a la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal y la Organización de Aviación Civil Internacional que, en sus respectivas esferas de competencia, estudien las formas de mejorar la cooperación internacional para luchar contra el tráfico de indocumentados;

12. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudie la posibilidad de dedicar especial atención a la cuestión del tráfico de indocumentados en su tercer período de sesiones, que se celebrará en 1994, a fin de promover la cooperación internacional para tratar este problema en el marco de su mandato;

13. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes;

14. Invita a los Estados Miembros y a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el tráfico de indocumentados;

15. Pide al Secretario General que le informe acerca de las medidas adoptadas por los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales para luchar contra el tráfico de indocumentados, y decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".